

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “**SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA MÁS ENERGÍA, MÁS BIENESTAR PARA MÉXICO, DE LA VERSIÓN ENERGÍA CON BIENESTAR, A TRAVÉS DE UN SPOT RADIOFÓNICO DEL 28 AL 29 DE FEBRERO DE 2024**”, EN ADELANTE “**EL SERVICIO**”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; Y LA **MTRA. EMMA NOEMÍ VÁZQUEZ MARTÍNEZ, JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO EN ADELANTE “EL CENACE”** Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA “**STEREOREY MÉXICO**”, **S. A.**, REPRESENTADA POR EL **C. JUAN CARLOS CORTÉS ROSAS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, EN ADELANTE “**EL PROVEEDOR**”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CENACE**” declara que:

1.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, “**EL CENACE**” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2 El **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES**, en su cargo de **JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, con **R.F.C. MEPR680824U55** cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de “**EL CENACE**”, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. El servidor público formaliza el presente Contrato manifestando que

los aspectos técnicos de la contratación son responsabilidad exclusiva del Área Requirente y la Administradora del Contrato.

- 1.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento la Mtra. **EMMA NOEMÍ VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de **JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, con R.F.C **VAME821006EL1**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
 - 1.4 El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25, 26, fracción III, 26 Bis fracción II, 27, 28, primer párrafo fracción I, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **“LAASSP”**, mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con número de procedimiento de contratación **AA-18-TOM-018TOM999-N-10-2024**.
 - 1.5 **“EL CENACE”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SOLPED** con folio de autorización **600034621**, de fecha **16 de febrero de 2024**, emitida por la **Jefatura de Unidad de Comunicación Social**. Partida **36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales**.
 - 1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**.
 - 1.7 Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
 - 1.8 Formaliza este Contrato con la certeza de que **“EL PROVEEDOR”** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. **“EL PROVEEDOR”**, a través de su **Apoderado Legal**, declara que:
 - 2.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número **30,946** de fecha 19 de diciembre de 1974, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Borja Martínez, Notario Público No. 36, del entonces Distrito de Federal, hoy Ciudad de México.

Mediante el instrumento número **41,115** celebrado a los 27 días del mes de julio del 2021, en la Ciudad de México, ante la Licenciada Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Notaria Pública número 95 de la Ciudad de México, se hace constar la compulsa de las

reformas estatutarias relativas al objeto social de la sociedad.

Su objeto social es, entre otros, la prestación de todo tipo de servicios públicos de radiodifusión, previa concesión otorgada por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y a los ordenamientos legales aplicables en la materia que se encuentren vigentes, entendiéndose así, la adquisición, explotación, establecimiento, instalación, operación, comercialización, dirección y representaciones de estaciones de radiodifusión y de televisión, existentes o futuros en la República Mexicana; la realización de actividades de publicidad nacional y extranjera por cualquier medio idóneo, pero fundamentalmente por radio y televisión y cualquier otro tipo de radiocomunicaciones y telecomunicaciones en todas sus modalidades.

- 2.2** El C. **JUAN CARLOS CORTÉS ROSAS**, en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante, la escritura pública número **41,381** de fecha 28 de noviembre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Julián real Vázquez, Notario Público No. 200 de la Ciudad de México, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente contrato.

En el presente acto se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED], vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que consta en el archivo de la Unidad de Adquisiciones y Servicios.

- 2.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SME741219F83**.
- 2.5** Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente.
- 2.6** "**EL PROVEEDOR**" indica los siguientes números telefónicos **55 5263 2100** y **55 3232 2798** y el siguiente correo electrónico jc_rosas@mvs.com; así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Mariano Escobedo No. 532, Col. Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

Eliminado: Folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CENACE**” la prestación del servicio denominado “**SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA MÁS ENERGÍA, MÁS BIENESTAR PARA MÉXICO, DE LA VERSIÓN ENERGÍA CON BIENESTAR, A TRAVÉS DE UN SPOT RADIOFÓNICO DEL 28 AL 29 DE FEBRERO DE 2024**”, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y su Anexo Técnico, documentación que se anexa como parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“**EL CENACE**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por el servicio objeto de este Contrato, la cantidad de **\$74,181.68 (SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MEXICANOS 68/100 MXN)** más impuestos que ascienden a **\$11,869.07 (ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MEXICANOS 07/100 MXN)**, para un total de **\$86,050.75 (OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MEXICANOS 75/100 MXN)**.

Lo anterior de acuerdo con los precios unitarios ofrecidos por “**EL PROVEEDOR**” en su propuesta económica.

Los precios unitarios son **considerados fijos** y en **pesos de los Estados Unidos Mexicanos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio denominado “**SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA MÁS ENERGÍA, MÁS BIENESTAR PARA MÉXICO, DE LA VERSIÓN ENERGÍA CON BIENESTAR, A TRAVÉS DE UN SPOT RADIOFÓNICO DEL 28 AL 29 DE FEBRERO DE 2024**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato “**EL CENACE**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**EL CENACE**” efectuará el pago en una sola exhibición sobre el servicio prestado en el período que corresponda, previa aceptación de “**EL SERVICIO**”, preferentemente, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte integrante de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**EL CENACE**”, con la aprobación (firma) del Administrador del Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la

legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Subdirección de Finanzas, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx

En el caso de que “**EL PROVEEDOR**” determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. “**EL CENACE**” manifiesta su consentimiento a “**EL PROVEEDOR**”, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del Contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CENACE**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**EL CENACE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CENACE**”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **“EL SERVICIO”**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CENACE”** en el presente instrumento y el Anexo Técnico.

“EL SERVICIO” será prestado en los domicilios señalados en presente instrumento y el Anexo Técnico, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL CENACE”** podrá exigir a **“EL PROVEEDOR”** que lleve a cabo las correcciones o las reposiciones inmediatas que se requieran por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto, sin costo adicional para **“EL CENACE”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir del **28/02/2024** y hasta el **10/04/2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CENACE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CENACE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CENACE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CENACE”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía la cual deberá ser **indivisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10 % (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del Contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CENACE”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el **“Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”**, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL CENACE”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Prestar **“EL SERVICIO”** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y Anexo Técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y Anexo Técnico.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CENACE” designa como Administradora del presente contrato a la **MTRA. EMMA NOEMÍ VÁZQUEZ MARTÍNEZ, JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, con R.F.C. VAME821006EL1**, en su cargo de **Jefa de Unidad de Comunicación Social** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Contrato y su Anexo Técnico.

“EL CENACE”, a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su anexo técnico, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE”, a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“**EL CENACE**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente **contrato y su “ANEXO TÉCNICO”**.

Las cantidades que deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva.

“**EL PROVEEDOR**” acepta en forma expresa, que “**EL CENACE**” descuente el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**EL CENACE**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente Contrato, “**EL CENACE**” por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)**, por cada día natural de atraso sobre el importe, de la entrega de “**EL SERVICIO**” y Entregables no suministrados oportunamente, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

“**EL PROVEEDOR**” acepta en forma expresa, que “**EL CENACE**” descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente Contrato y su Anexo Técnico.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento

de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**EL CENACE**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL CENACE**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para “**EL CENACE**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CENACE**” determine dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL CENACE**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente Contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente Contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato y su Anexo Técnico o de las disposiciones de la “**LAASSP**” y su Reglamento.
- j) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.

- k) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este Contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el Contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia

que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo técnico que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“EL CENACE” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

LAS FIRMAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL SERÁN INSERTADAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FOJA DEL ANEXO TÉCNICO.

**POR:
 “EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y APODERADO LEGAL	MEPR680824U55
EMMA NOEMÍ VÁZQUEZ MARTÍNEZ	JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	VAME821006EL1

**POR:
 “EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
“STEREOREY MÉXICO”, S.A. REPRESENTADA POR JUAN CARLOS CORTÉS ROSAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL	SME741219F83



STEREOREY MEXICO, S.A
SME741219F83

Ciudad de México a 21 de Febrero de 2024

Mtra. Emma Noemí Vázquez Martínez
Jefa de Unidad de Comunicación Social
Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)
Presente:

Por este medio pongo a su consideración la siguiente cotización basada en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que STEREOREY MEXICO S.A. el objetivo de comunicación ofrece para la difusión de la campaña "Más energía, más bienestar para México", con una vigencia entre el 21 al 29 de Febrero del 2024. En medios electrónicos, a nivel Nacional.

Partida	Descripción técnica	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Costo total
Única	Servicio de difusión de la campaña <i>Más Energía, Más Bienestar para México</i> , de la versión <i>Energía con Bienestar</i> , a través de un spot radiofónico de 30 segundos de duración, del 28 al 29 de febrero de 2024, en 4 ocasiones, en la frecuencia de la concesionada.	Servicio	4	\$18,545.42	\$74,181.68
				Subtotal	\$74,181.68
				IVA	\$11,869.07
				Total	\$86,050.75

(Ochenta y Seis Mil Cincuenta pesos 75/100 MN)

Esta cotización esta expresada en Moneda Nacional.

Vigencia de la propuesta: 60 días naturales.

Condiciones de pago: A los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios a satisfacción.

E Mail – mzuniga@mvs.com Tel. Tel. 5628 5600 ext.4153 Cel. 55 2767 9619

Esta propuesta cumplirá con todos los rubros y sub rubros especificados en el anexo técnico

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Miguel Angel Zúñiga Sanchez
Gerente Relaciones institucionales
Stereorey México S.A.

“ANEXO TÉCNICO” para la contratación del servicio de difusión de la campaña *Más Energía, Más Bienestar para México*, de la versión *Energía con Bienestar*, a través de un spot radiofónico del 28 al 29 de febrero de 2024, en adelante “EL SERVICIO”.

1.- Criterio de evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X	No aplica	No aplica

2. Objeto de la contratación
El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo “EL CENACE” , requiere del servicio de difusión de la campaña <i>Más Energía, Más Bienestar para México</i> , de la versión <i>Energía con Bienestar</i> , coemitida con la Secretaría de Energía, el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el Instituto Mexicano del Petróleo y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, a través de un spot radiofónico de 30 segundos de duración, del 28 al 29 de febrero de 2024, en 4 ocasiones, en la frecuencia de la concesionada, en adelante “EL SERVICIO” , conforme a los términos y condiciones señalados en el presente “ANEXO TÉCNICO” .

3. Descripción técnica del objeto			
Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
Única	Servicio de difusión de la campaña <i>Más Energía, Más Bienestar para México</i> , de la versión <i>Energía con Bienestar</i> , a través de un spot radiofónico de 30 segundos de duración, del 28 al 29 de febrero de 2024, en 4 ocasiones, en la frecuencia de la concesionada.	Servicio	4

4. Plazo y lugar de entrega	
Plazo	4.1. “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar “EL SERVICIO” , objeto del presente “ANEXO TÉCNICO” , a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo o adjudicación y hasta el 10 de abril de 2024.
Lugar	4.2. “EL PROVEEDOR” deberá presentar los entregables de “EL SERVICIO” vía correo electrónico dirigido a la “ADMINISTRADORA DEL CONTRATO” y/o al personal de “EL CENACE” que ella designe.

5. Condiciones
<p>5.1. DESCRIPCIÓN DE “EL SERVICIO”</p> <p>“EL PROVEEDOR” deberá proporcionar a “EL CENACE” un servicio de difusión de la campaña <i>Más Energía, Más Bienestar para México</i>, de la versión <i>Energía con Bienestar</i>, a través de un spot radiofónico de 30 segundos de duración, en la frecuencia de la concesionada, conforme a las características que se describen en el presente “ANEXO TÉCNICO”.</p>
<p>5.2. ALCANCE DE “EL SERVICIO”</p>

“ANEXO TÉCNICO” para la contratación del servicio de difusión de la campaña *Más Energía, Más Bienestar para México*, de la versión *Energía con Bienestar*, a través de un spot radiofónico del 28 al 29 de febrero de 2024, en adelante “EL SERVICIO”.

El spot, con una duración de 30 segundos, se difundirá 4 (cuatro) veces del 28 al 29 de febrero de 2024, en la frecuencia de la concesionada.

El periodo de difusión comprende del 28 al 29 de febrero, en específico, el 28 de febrero se difundirá 2 (dos) ocasiones, y el 29 de febrero, las 2 (dos) veces restantes dentro del horario matutino de 06:00 a 10:00 h en la frecuencia de la concesionada que, por su programación, cobertura geográfica y perfil de audiencia, es decir, de mujeres y hombres de 13 a 66 o más años, con niveles socioeconómicos: AB, C+, C, D+, D, garantizan la penetración informativa y de difusión requeridos en los sectores específicos identificados al mensaje y difusión de la campaña.

A más tardar un día antes del periodo de difusión señalado en el presente **“ANEXO TÉCNICO”**, la **“ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** y/o el personal de **“EL CENACE”** que ella designe enviará a **“EL PROVEEDOR”** vía correo electrónico el spot en el formato autorizado y remitido para la coemisión de dicha campaña.

Al día natural siguiente a la notificación del fallo, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar a la **“ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** vía correo electrónico la programación de **“EL SERVICIO”** en donde se detalle día y hora de cada difusión de acuerdo con las fechas previamente señaladas.

En caso de considerarlo necesario, la **“ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** y/o el personal de **“EL CENACE”** que ella designe podrá verificar en cualquier momento cómo se está desarrollando la prestación de **“EL SERVICIO”**, solicitando a **“EL PROVEEDOR”** las órdenes de transmisión debidamente identificadas con nombre de la campaña y versión.

El plazo para la prestación del **“EL SERVICIO”** comenzará a partir del día natural siguiente de la notificación de la adjudicación de conformidad con el párrafo quinto del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho plazo no se extenderá más allá del **29 de febrero de 2024** y concluirá con la presentación de testigos en formato mp4 de cada una de las ocasiones solicitadas a más tardar el **10 de abril de 2024** mediante una liga de descarga en la nube a través de correo electrónico a la **“ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** y/o al personal del **“EL CENACE”** que ella designe.

5.3. CONFIDENCIALIDAD

“EL PROVEEDOR” de **“EL SERVICIO”** deberá manejar la información proporcionada por **“EL CENACE”** con total confidencialidad, obligándose a su cumplimiento en los términos establecidos en el contrato respectivo.

“ANEXO TÉCNICO” para la contratación del servicio de difusión de la campaña *Más Energía, Más Bienestar para México*, de la versión *Energía con Bienestar*, a través de un spot radiofónico del 28 al 29 de febrero de 2024, en adelante **“EL SERVICIO”**.

5.4. ENTREGABLES

No.	Entregable	Entrega	Formato
1	Programación de “EL SERVICIO” en donde se detalle día y hora de cada difusión.	Al día natural siguiente a la notificación del fallo.	Vía correo electrónico.
2	Testigos en formato mp4 de cada una de las difusiones realizadas (4 ocasiones).	A más tardar el 10 de abril de 2024.	Mediante una liga de descarga en la nube a través de correo electrónico a la “ADMINISTRADORA DEL CONTRATO” y/o al personal de “EL CENACE” que ella designe.

6. Equipo en comodato
6.1 Se requiere que “EL PROVEEDOR” proporcione equipo en comodato

Aplica		Equipo requerido
Sí	No	No aplica
	X	

7. Autorizaciones
7.1. Licencias, permisos o autorizaciones que debe cumplir la contratación

Autoridad emisora	Denominación
No aplica	No aplica

8. Administrador del Contrato

8.1. Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, v en su caso, realizarán la inspección v supervisión de este.

Partida	Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono
1	Mtra. Emma Noemí Vázquez Martínez	Jefa de Unidad de Comunicación Social	noemi.vazquez@cenace.gob.mx	55 7588 4200 ext., 11101

9. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se

“ANEXO TÉCNICO” para la contratación del servicio de difusión de la campaña *Más Energía, Más Bienestar para México*, de la versión *Energía con Bienestar*, a través de un spot radiofónico del 28 al 29 de febrero de 2024, en adelante “EL SERVICIO”.

hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 25 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.				
Tipo de contratación		Recursos fiscales		Ejercicio (s) Fiscal (es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	
Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	2024

10.1. Disponibilidad presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto.
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales

10.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos externos	Recursos de terceros
Aplica	No aplica	No aplica	No aplica

11. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a “LOS PROVEEDORS” conforme a la Ley de Infraestructura de la calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que “EL SERVICIO” los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

11.1. Normas aplicables a la Contratación		
Norma número	Descripción	Partida a la que aplica
No aplica	No aplica	No aplica
Para la prestación de “EL SERVICIO” objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la calidad, no obstante “EL PROVEEDOR” será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de “EL SERVICIO” , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley.		

12. Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los Interesados.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

“ANEXO TÉCNICO” para la contratación del servicio de difusión de la campaña *Más Energía, Más Bienestar para México*, de la versión *Energía con Bienestar*, a través de un spot radiofónico del 28 al 29 de febrero de 2024, en adelante “EL SERVICIO”.

12.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

13. Conforme a lo establecido por los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas		Contrato Abierto Art. 47 de la LAASSP				
Aplica		No aplica				
Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad requerida		Presupuesto	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Única	Servicio	Aplica	No aplica	No aplica		

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

14.1 Forma de contratación		
Partida	Todas las partidas a un solo PROVEEDOR	Abastecimiento simultáneo
No aplica	Aplica	No aplica

14.2 Abastecimiento simultáneo		
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
Única	No aplica	No aplica

15. La firma del CONTRATO que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 45, 46, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81 de su Reglamento.

15.1 Período para la prestación de “EL SERVICIO”	
De	Hasta
El día natural siguiente a la adjudicación	10 de abril de 2024

15.2 Vigencia del Contrato		
A partir del día siguiente a la emisión del fallo o adjudicación	A partir de la firma del contrato	Hasta
Aplica	No aplica	10 de abril de 2024

“ANEXO TÉCNICO” para la contratación del servicio de difusión de la campaña *Más Energía, Más Bienestar para México*, de la versión *Energía con Bienestar*, a través de un spot radiofónico del 28 al 29 de febrero de 2024, en adelante “EL SERVICIO”.

16. Garantías	
16.1 Garantía de Cumplimiento	
<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de “EL CENACE” a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevaran el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para la ampliación de garantía el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de “EL SERVICIO” para las cantidades adicionales.</p> <p>La garantía deberá presentarse en Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios de la Subdirección de Administración, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateas No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas.</p>	
16.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	
<p>Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del “CONTRATO”, se considera que la obligación contractual es: indivisible.</p>	
16.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
<p>“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL CENACE” responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de “EL SERVICIO”, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el “CONTRATO” y en el presente “ANEXO TÉCNICO”, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	
Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
No Aplica	No aplica



“ANEXO TÉCNICO” para la contratación del servicio de difusión de la campaña *Más Energía, Más Bienestar para México*, de la versión *Energía con Bienestar*, a través de un spot radiofónico del 28 al 29 de febrero de 2024, en adelante “EL SERVICIO”.

	<p>Para garantizar a “EL CENACE”, “EL PROVEEDOR”, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del “CONTRATO”, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del “CONTRATO”.</p>
--	--

17. Penas convencionales

“EL PROVEEDOR” se obliga a pagar a **“EL CENACE”** una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **“EL SERVICIO”** no prestado oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **95** y **96** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por la **“ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** y serán aplicadas por la **Subdirección de Administración**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **“CONTRATO”**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **“EL CENACE”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **“CONTRATO”** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa, que **“EL CENACE”** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Deducciones

“EL CENACE” aplicará a **“EL PROVEEDOR”** deducciones al pago de **“EL SERVICIO”** con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el **“CONTRATO”**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **53 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **97** de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Entregable	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Deducción
1	Programación de “EL SERVICIO” en donde se	Entrega con atraso de		10% por día

“ANEXO TÉCNICO” para la contratación del servicio de difusión de la campaña Más Energía, Más Bienestar para México, de la versión Energía con Bienestar, a través de un spot radiofónico del 28 al 29 de febrero de 2024, en adelante “EL SERVICIO”.

	detalle día y hora de cada difusión.	acuerdo con las especificaciones del presente “ANEXO TÉCNICO” .		
2	Testigos en formato mp4 de cada una de las difusiones realizadas (4 ocasiones).	Entrega con atraso de los testigos en formato mp4 de cada una de las difusiones realizadas.	Costo total de “EL SERVICIO” .	10% por día

Las deducciones serán documentadas y calculadas por la **“ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** y serán aplicadas por la **Subdirección de Finanzas**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **“CONTRATO”**; en caso de que la suma de deductivas rebese este monto, **“EL CENACE”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **“CONTRATO”** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” acepta en forma expresa que **“EL CENACE”** descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

19. Forma y lugar de pago

El pago se realizará en una sola exhibición sobre el servicio prestado en el período que corresponda, previa aceptación de **“EL SERVICIO”** dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **“EL SERVICIO”** recibido. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **“EL PROVEEDOR”** para su pago presente errores o deficiencias, **“LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las



“ANEXO TÉCNICO” para la contratación del servicio de difusión de la campaña *Más Energía, Más Bienestar para México*, de la versión *Energía con Bienestar*, a través de un spot radiofónico del 28 al 29 de febrero de 2024, en adelante “EL SERVICIO”.

correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **“EL SERVICIO”** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **“LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de **“EL CENACE”** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateas No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y debe ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **“LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”**.

El pago de **“EL SERVICIO”** quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el **“CONTRATO”**, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo artículo **95** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

20. Anticipo

“EL CENACE” no otorgará ninguna clase de anticipo.

21. Prórroga

“EL CENACE” no otorgará prórroga para la prestación de **“EL SERVICIO”**.

22. Devoluciones

“EL CENACE” devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral **5.4** del presente Anexo Técnico.

Ciudad de México a, 26 de febrero de 2024.

Por la Administradora del Contrato


Mtra. Emma Noemí Vázquez Martínez
Jefa de Unidad de Comunicación Social

FIRMANTES

“EL CENACE” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

**POR:
“EL CENACE”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y APODERADO LEGAL	MEPR680824U55
EMMA NOEMÍ VÁZQUEZ MARTÍNEZ	JEFA DE UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	VAME821006EL1

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
“STEREOREY MÉXICO”, S.A. REPRESENTADA POR JUAN CARLOS CORTÉS ROSAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL	SME741219F83

b5azE1OjMlG413eBfLjxpAs+f5AtM2sEykcmljDxcR9UB2e9WOI2ccIdOL5sf5mct6wj59oO2kGEnMJt1MCJabMNLKSYIzvc0zFDU0jBqrF9HiJChNKOWhfoWXMmx3A/ossLXVop6vES5RnPgAkrL8Z605kEgI
si69nW/JHPSGbpbtI4yy30Frykjl0638KIT2eE3Q8eRsQhm6GZNz7qinx/QjjeZ9fYs7PchGACXvkgTj0t8GhB4M/Zjq+7RoaOjsMvAY4dAB7/6osxj46WifHhHMJ7DuHJ2vN9ckjdBvO6hiB7XeMKJRAoh9JfL
GDYO4ZEA0FTSR2h8nWQ7hg==